

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 23/09/2021 5:03:45 p. m.

Estado Nro.: 093

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
016-2021	Amparo Pobreza	ROCIO DE JESUS TORRES		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021
2013-00083-00	Civil	Victor Alfonso Leon Grisales	Sandra Lucia Paniagua Zapata	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021
2014-00099-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverri	Duber Ferney Ramirez Galeano	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021
2015-00096-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverri	Yeny Andrea Ocampo Henao	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021
2019-00144-00	Civil	Rosa Adela Diosa Hurtado	Adriana Alvarez Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021
2021-00013-00	Civil	Jaime Alberto Cadavid Aristizabal	María Antonia Ramirez de Arcila	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021
2021-00069-00	Civil	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA MARIA GARCIA GRANADOS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021
2021-00079-00	Civil	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS ACEVEDO ALVAREZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/09/2021

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de septiembre de
dos mil veintiuno.

AMPARO DE POBREZA

Consecutivo No. 016 de 2021
Auto de Sustanciación No. 549

Aceptado el cargo por el designado apoderado Dr. Jhon Edison Castañeda Torres, para representar a la señora ROCIO DE JESÚS TORRES, en el amparo de pobreza concedido; se le autoriza ejercer el mismo.

Frente a la solicitud simultánea del apoderado posesionado, - designar de la lista de auxiliares un topógrafo para que presente el dictamen sobre la servidumbre que se pretende imponer -; el Juzgado rechaza de plano la misma por improcedente, toda vez que la institución del AMPARO DE POBREZA, no consagra dentro de sus efectos el decreto de pruebas extraprocesales ni la designación de auxiliares de la justicia para su práctica.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2013-00083-00
Auto de Sustanciación No. 550

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del CGP, concluido como se encuentra el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 20 de abril de 2016, y que la última actuación registrada fue el reconocimiento de personería al abogado Marco Aurelio Villa Peláez, para continuar representando a la demandante, mediante auto del 7 de mayo de 2019, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00099-00

Auto Interlocutorio No. 110

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **RUTH MARIA ARENAS ECHEVERRI**, contra **DUBER FERNEY RAMIREZ GALEANO**.

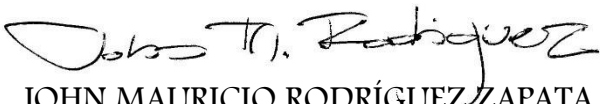
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 2 de mayo de 2016, y que la última actuación registrada fue el reconocimiento de personería al abogado Marco Aurelio Villa Peláez, para continuar representando a la demandante, mediante auto del 7 de mayo de 2019, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00096-00

Auto Interlocutorio No. 111

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO promovido por RUTH MARIA ARENAS ECHEVERRI, contra JENY ANDREA OCAMPO HENAO.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00144-00
Auto de Sustanciación No. 546

En conocimiento de las partes la respuesta obtenida del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, en la que informó el estado actual de la obligación del proceso ejecutivo de ISABEL CRISTINA RESTREPO ARANGO contra la aquí demandada, distinguido con Rdo. No. 2018-00022; en cumplimiento a la petición presentada por la accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00013-00
Auto de Sustanciación No. 548

Se incorpora al expediente copia cotejada y sellada de la notificación por aviso realizada a los demandados LUIS FERNANDO ARCILA RAMÍREZ y MARIA ANTONIA RAMÍREZ DE ARCILA, con la constancia expedida por la empresa del servicio postal 472, de entrega del aviso en la respectiva dirección física informada en la demanda, el día 7 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00069-00
Auto de Sustanciación No. 545

Suministrada la dirección electrónica de la Fundación Universidad de Antioquia, entidad empleadora del ejecutado JUAN DAVID SOTO, para efectos de notificar la medida de embargo decretada en el auto que libró mandamiento de pago; se ordena a la Secretaría remitir por mensaje de datos a la dirección electrónica informada, el oficio No.106, expedido el 28 de agosto del año en curso, a lo cual se procederá de plano.

Se incorpora al expediente la notificación personal realizada 2021/09/09, al demandado JUAN DAVID SOTO, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, con la constancia de "Acuse de recibo", en la misma fecha; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, y el término legal concedido empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020). La parte accionante notificará a la codemandada CLAUDIA MARÍA GARCÍA GRANADOS, en su dirección física suministrada en la demanda al desconocer su dirección electrónica, tal cual se ordenó en el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00079-00
Auto de Sustanciación No. 547

Se resuelve la solicitud del apoderado de la entidad accionante, recibida en el buzón del correo electrónico el 13 de los corrientes mes y año, en el que con énfasis REITERA el decreto de la medida de secuestro de los muebles y enseres propiedad de la codemandada Claudia Milena Guzmán Patiño, medida de secuestro la que por auto 502 del 6 de septiembre hogaño, ordenó que para la viabilidad diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 83 del CGP, con las restricciones consagradas en el artículo 594.11 ídem; disposición del artículo 83 sobre la cual expuso, que en materia de bienes muebles que se encuentran en el domicilio del ejecutado, corresponden a una universalidad y no una especie, que imposibilita físicamente conocerlos con precisión sin que exista una orden judicial que ordene el auxiliar de la justicia realizar el inventario; motivo por el cual insiste en la medida de secuestro de los bienes muebles, con fundamento al contenido del artículo 2488 del C. Civil y 599.11 del CGP, a sabiendas de que los bienes del deudor son la prenda de garantía del acreedor, y que bien puede el Juzgado limitar y exceptuar los no embargables.

Admisible el sustento del togado y acatando las directrices del Acuerdo No. CSJANTA21-70 del 23/07/2021, que autorizó la práctica de las diligencias de secuestro de manera presencial, siempre que no constituya un peligro para la salud de los participantes y control de las medidas de bioseguridad durante su desarrollo; se DECRETA LA MEDIDA DE SECUESTRO de los bienes muebles propiedad de la ejecutada CLAUDIA MILENA GUZMAN PATIÑO,

que se encuentren localizados en la Calle 47 No. 49-09, Calle Tarqui de este Municipio; acto para el cual de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como secuestre a la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, residente en Envigado, Antioquia, dirección oficina Carrera 42 No. 36 Sur - 67. Apartamento 803, teléfono Oficina 6007386, dirección casa Envigado Carrera 37 No. 39B Sur-73, Celular 3136937090 y 3177629169, correo electrónico conchoalba@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento a la secuestre en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y una vez aceptado el cargo, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 93
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA